

Noticias Legales

Febrero 2015

A continuación encontrará noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a info@mezzer.com.uy

1. Ocupación de inmuebles y prescripción adquisitiva

La Ley de Ordenamiento Territorial contiene un mecanismo acelerado de obtener la propiedad de determinados inmuebles ocupados por no propietarios por debajo del nivel de pobreza por sus ingresos, por al menos cinco años. Este plazo es significativamente menor que el de aplicación general previsto en el Código Civil.

Recientemente se ha dictado una reglamentación sobre el punto, determinándose qué debe entenderse por “Canasta Básica Total - Línea de Pobreza” (CBT) de un núcleo familiar, a los efectos de estimar qué núcleos familiares tienen la prerrogativa de prescribir adquisitivamente con tiempos acelerados.

Se hace conveniente revisar qué tipo de documentación tienen los propietarios que han autorizado o estén tolerando la ocupación por terceros de sus inmuebles. Podría darse el caso, en determinadas circunstancias, que el plazo corto de prescripción que estamos refiriendo sea de aplicación. Y en ese caso conviene que el propietario tome acciones en defensa de su propiedad.

2. Intercambio de información tributaria con Brasil

La Ley Nº 19.303 ha aprobado el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil para el Intercambio de información Tributaria y su Protocolo.

Allí se dispone que las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que previsiblemente pueda resultar de interés para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los tributos a que se refiere el Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que previsiblemente pueda resultar de interés para la determinación, liquidación y recaudación de dichos tributos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el propio texto. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o la práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

3. Trabajo Nocturno

Ha sido recientemente promulgada una ley que establece un recargo del 20% del salario para aquellos trabajadores que se desempeñen entre las 22.00 de un día y las 06.00 del siguiente.

El régimen será aplicable a partir del día 1º de julio de 2015.

Las mujeres grávidas o con hijos menores a un año no pueden ser obligadas a cumplir ese horario; las trabajadoras mencionadas que se desempeñaran en horario nocturno podrán optar por el trabajo diurno, sin pérdida del 20% mencionado.

El recargo que comentamos se generará en aquellos casos en que el trabajador desempeñe al menos cinco horas de trabajo en el horario referido.

En sustitución del recargo puede darse una reducción horaria proporcional.

Aquellos grupos de actividad que tengan recargos menores al 20% en concepto de nocturnidad deberán ajustarse a la nueva ley. En los casos en que existan normas más favorables para el trabajador, deberán aplicarse éstas.

4. Trabajo a distancia de las poblaciones

Se han producido reclamos laborales cuantiosos en casos en que el empleador transportaba a sus empleados a trabajos a realizar a distancia de las poblaciones. Recientemente se ha modificado el régimen en la forma que sigue:

En los trabajos que se efectúen a distancia de las poblaciones o centros urbanos, cuando los trabajadores sean conducidos por cuenta y cargo total de las empresas o empleadores, el trabajo efectivo se computará desde el momento fijado para el comienzo de la actividad en el lugar de realización de las tareas y hasta la finalización del horario

establecido para la jornada laboral, siempre que la duración del viaje de ida o vuelta desde el límite urbano al lugar de realización de las tareas o viceversa, no sea superior a sesenta (60) minutos en cada uno de los trayectos. En las jornadas en que el trayecto de ida o vuelta sea recorrido en mayor tiempo, salvo que por convenio colectivo a nivel de rama o sector de actividad se haya acordado una solución al tema, el excedente de una hora por trayecto se computará como tiempo trabajado e integrará la jornada de trabajo respectiva, aplicándose a ese período la remuneración que corresponda según se haya superado o no la duración máxima legal de la jornada.

5. Contaminación y transporte marítimo

Se han dictado recientemente un número importante de disposiciones relacionadas con la operación de los buques desde el punto de vista de la protección contra la contaminación por hidrocarburos. Su extensión hace imposible que las analicemos en esta publicación, pero nuestro Estudio está a las órdenes para acercárselas si fueran de interés.